



Reglamento Interno del Programa Universitario de Alimentación Sostenible

ANTECEDENTES

La alimentación saludable, equitativa y respetuosa con el medio ambiente es uno de los retos más complejos y urgentes por atender con acciones globales y regionales. Mundialmente, se han establecido compromisos para su cuidado a partir de la adhesión a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible 2, 3, 5, 6, 12, 13, 14 y 15. En el ámbito nacional, la Presidencia de la República encabezó la elaboración y presentación de la Estrategia Nacional para la implementación de la Agenda 2030, que plantea diversas coordenadas para entender de mejor manera las rutas que conducen hacia el futuro que deseamos para nuestro país y para nuestro planeta, así como algunas acciones clave para alcanzarlo. Desde la Universidad Nacional Autónoma de México se ha identificado la necesidad de establecer un eje integrador que facilite la colaboración en el trabajo de las prioridades del estudio sobre alimentación sostenible. Esto en concordancia con las acciones de las diversas entidades y dependencias de la UNAM. En virtud de ello, el 9 de septiembre de 2021, se publica en la Gaceta UNAM el Acuerdo de Creación del Programa Universitario de Alimentación Sostenible (PUAS).

El Programa Universitario de Alimentación Sostenible tiene como antecedente al Programa Universitario de Alimentos.

CAPÍTULO I. DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL PUAS

Artículo 1. Los objetivos del PUAS son los siguientes:

- I. Propiciar, coordinar y vincular proyectos académicos y de investigación en alimentación sostenible, y
- II. Ser un Programa Universitario de excelencia en el desarrollo de proyectos académicos y de investigación en alimentación sostenible con reconocimiento por los universitarios y la sociedad mexicana.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PUAS

Artículo 2. El PUAS se encuentra adscrito a la Coordinación de la Investigación Científica, misma que contemplará en sus proyectos presupuestales los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del PUAS y vigilará su correcta administración, así como la de los recursos extraordinarios que el Programa genere.

Artículo 3. El PUAS cuenta con las instancias organizativas y de operación siguientes:

- Un Comité Directivo
- Un Consejo Consultivo
- La persona titular de la Coordinación del PUAS

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 4. El Comité Directivo estará integrado de la manera siguiente:

- a. La o el titular de la Coordinación de la Investigación Científica, quien lo presidirá, y tendrá voto de calidad;
- b. La o el titular de la Coordinación del Programa, quien fungirá como Secretario;
- c. Las o los Directores de las Facultades: de Ciencias, de Medicina, de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de Química, y de Estudios Superiores Cuautitlán;
- d. Las o los Directores de las Escuelas Nacionales de Estudios Superiores, de las Unidades León, Mérida, Morelia, y
- e. Las o los Directores de los Institutos de: Biología, Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad, Ecología, Ciencias del Mar y Limnología, Investigaciones Sociales, e Investigaciones Económicas.

Artículo 5. Los integrantes del Comité Directivo contarán con voz y voto.

Artículo 6. El Comité Directivo celebrará al menos una sesión ordinaria al año, además de las reuniones extraordinarias que se estimen necesarias. El tiempo mínimo para convocar a sesión extraordinaria será de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión.

Artículo 7. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo el primer día hábil del mes de octubre de cada año natural. El quórum mínimo para sesionar, en forma ordinaria o extraordinaria, será con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité Directivo.

Artículo 8. Las sesiones que realice el Comité Directivo podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o híbrida.

Artículo 9. Las decisiones que tome el Comité Directivo serán plenamente válidas cuando sean aprobadas por mayoría simple de votos, la mitad más uno. El Acta correspondiente de cada sesión deberá ser firmada por todos los integrantes, en forma autógrafa o en forma digital, misma que será válida únicamente si proviene del correo electrónico de la o el titular.

Artículo 10. Las funciones del Comité Directivo son:

- I. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar la estructura, el programa anual y el informe anual propuestos por la persona titular de la Coordinación del PUAS, así como realizar su seguimiento y evaluación;
- II. Aprobar su Reglamento Interno;
- III. Dirigir, promover y apoyar las acciones del PUAS,
- IV. Gestionar recursos extraordinarios para el buen desarrollo del PUAS, y
- V. Desahogar los asuntos no previstos, a propuesta de la o el titular de la Coordinación del PUAS.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 11. El Consejo Consultivo es un órgano de apoyo al PUAS y se conformará hasta por 13 integrantes, quienes serán profesionistas de amplia y reconocida trayectoria en la materia pertenecientes a los siguientes sectores:

- a. Académico (profesorado e investigación);
- b. Gubernamental;
- c. Asociaciones de productores;
- d. Asociaciones de especialistas;
- e. Cadenas de distribución alimentaria, y
- f. Organizaciones sociales de apoyo a la sociedad en el ámbito alimentario.

Artículo 12. El Consejo Consultivo será designado, a sugerencia, por la o el Coordinador del Programa y el Comité Directivo será enterado.

Artículo 13. Las y los consejeros ejercerán su encargo de manera honorífica, con voz pero no voto.

Artículo 14. El encargo de las y los consejeros tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovados una vez.

Artículo 15. Las y los consejeros podrán ser removidos de su encargo por inasistencia a dos sesiones consecutivas sin justificación previa. La o el Coordinador del Programa, solicitará al Comité Directivo la sustitución de la o el consejero destituido.

Artículo 16. Las funciones que desempeñará este Consejo, son:

- I. Asesorar al Comité Directivo, a la persona titular de la Coordinación del PUAS y a los responsables de los proyectos;
- II. Propiciar la participación de otros miembros de la comunidad universitaria y de personas externas para la producción de materiales académicos relacionados con los temas del PUAS;
- III. Promover la realización de conferencias, cursos, diplomados y reuniones de carácter nacional e internacional sobre asuntos relativos a los temas del PUAS;
- IV. Emitir opinión sobre el desempeño y los proyectos del PUAS;
- V. Conocer el programa anual de trabajo y el informe anual del PUAS;
- VI. Recomendar acciones y estrategias para el mejor funcionamiento del PUAS, y
- VII. Promover y apoyar las acciones del PUAS.

Artículo 17. El Consejo Consultivo celebrará al menos una sesión ordinaria al año, además de las reuniones extraordinarias que se estimen necesarias, convocadas a solicitud del Coordinador(a) del Programa.

Artículo 18. El Presidente y/o el Secretario podrán convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo Consultivo. El tiempo mínimo para convocar a sesión extraordinaria será de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión.

Artículo 19. Las sesiones que realice el Consejo Consultivo podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o híbrida.

Artículo 20. Para apoyar las tareas del Consejo Consultivo, éste contará con tres comités *ad hoc* de acuerdo a las siguientes temáticas:

- Ambiental
- Social
- Económico

Artículo 21. Se podrán crear más comités y subcomités según se consideren necesarios para apoyar las tareas encomendadas al Consejo Consultivo.

Artículo 22. Los comités de apoyo al Consejo Consultivo celebrarán al menos una reunión ordinaria trimestral del año en curso, además de las reuniones extraordinarias que se estimen necesarias, convocadas a solicitud del Coordinador(a) del Programa.

Artículo 23. El Presidente y/o el Secretario podrán convocar a Sesión Extraordinaria de los Comités de apoyo al Consejo Consultivo. El tiempo mínimo para convocar a sesión extraordinaria será de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión.

Artículo 24. Las reuniones de trabajo que realicen los Comités de apoyo al Consejo Consultivo podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o híbrida.

Artículo 25. Las y los miembros de los Comités de apoyo al Consejo Consultivo podrán ser removidos de su encargo por inasistencia a dos sesiones consecutivas sin justificación previa.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL PUAS

La estructura organizacional del PUAS se integrará de la siguiente manera:

Artículo 26. El PUAS contará con una persona titular que tendrá el cargo de **Coordinador**, quien será nombrada y removida libremente por el Rector.

Artículo Dentro de las funciones del titular del PUAS se encuentran las siguientes:

- I. Representar al Programa ante las instancias universitarias y extrauniversitarias;
- II. Coordinar la ejecución y desarrollo del Programa;
- III. Establecer los vínculos necesarios con las entidades académicas universitarias y externas a la Universidad, que contribuyan al desarrollo del plan de trabajo;
- IV. Promover la incorporación de alumnado y personal académico a los proyectos del PUAS;
- V. Formular y presentar, para discusión y en su caso aprobación del Comité Directivo, el Reglamento Interno del PUAS;
- VI. Promover la celebración de convenios y bases de colaboración para alcanzar los objetivos trazados;
- VII. Elaborar el plan y el informe anual de actividades y presentarlos al Comité Directivo y al Consejo Consultivo;
- VIII. Gestionar la obtención de recursos adicionales para el desarrollo del Programa, y
- IX. Ejecutar las políticas y acciones que hayan sido acordadas por el Comité Directivo del PUAS.

Artículo 27. El PUAS contará con un área de **Docencia y Difusión**, encargada de realizar las siguientes funciones:

- a. La organización de actividades de educación continua como talleres, cursos, diplomados, entre otras, que contribuyan a la formación y capacitación en temas afines al PUAS.
- b. La promoción de inclusión de temáticas relevantes a la alimentación sostenible en los programas de estudio de la oferta académica de la Universidad.



- c. La promoción y organización de actividades de divulgación.
- d. La producción de material didáctico relevante y de material de divulgación en temas relacionados a la alimentación sostenible.
- e. Las demás que le confiera el Coordinador del Programa.

Artículo 28. La estructura organizacional del PUAS contará con un área de **Ciencia y Tecnología**, que se encargará de:

- a. La búsqueda y promoción de proyectos de colaboración académica entre varias entidades universitarias y/o con entidades externas.
- b. La búsqueda y promoción de actividades y colaboraciones en proyectos de ciencia y tecnología en temas afines al Programa, con entidades de los sectores público y privado.
- c. Las demás que le confiera el Coordinador del Programa.

Artículo 29. El área de **Vinculación** del Programa tendrá a su cargo las funciones relacionadas con:

- a. Promover la vinculación con otras entidades académicas de la UNAM, así como con instituciones públicas y privadas a través de la celebración de convenios de colaboración;
- b. Establecer, participar o fomentar la creación de redes para el trabajo colaborativo con otras entidades universitarias o externas, en temas afines al PUAS;
- c. Las demás que le sean asignadas por la o el coordinador del Programa.

Artículo 30. La estructura organizacional del PUAS podrá ser ampliada o modificada por el Comité Directivo.

CAPÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 31. El presente Reglamento podrá ser modificado cuando así se requiera. Las modificaciones que se llegasen a realizar serán enviadas al Comité Directivo para la aprobación correspondiente.

Artículo 32. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Directivo del PUAS.

